

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Sala Primera de Oralidad

Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil trece (2013)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Impuestos-.
<b>DEMANDANTE</b>	C.I. ALMASEG S.A.
<b>DEMANDADO</b>	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2012 00954 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 **SE INADMITE** la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, corrija el defecto que a continuación se relaciona, so pena de rechazo de la demanda:

1. Uno de los requisitos de la demanda, contemplado en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, es el relacionado en su numeral séptimo (7º), que dice *“El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica”*.

La demanda presentada a pesar de contar con acápites de “DIRECCIONES” – *notificaciones-* (F-45), no contiene el lugar y dirección donde la parte demandada recibirá notificaciones o su dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales, por lo que se deberá indicar la misma.

2. Del memorial con el cual se de cumplimiento al requisito y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a los demandados.

3. Se le reconoce personería al Doctor **RAFAEL JESÚS SANÍN CAMPILLO**, Tarjeta Profesional N° 30.354, del C.S.J abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido a folios 46 y 47.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO  
MAGISTRADO**

D.Z.